

## AVISO DE OFERTA PÚBLICA

### CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



SERVICIOS Y FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.,  
SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.,  
PROAKTIVA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. Y  
CRÉDITO ESPECIALIZADO AL CAMPO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.  
FIDEICOMITENTES

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
FIDUCIARIO

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/3961 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2024, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS Y FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. (“SEFIA”), SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. (“SFI”), PROAKTIVA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. (“PROAKTIVA”) Y CRÉDITO ESPECIALIZADO AL CAMPO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. (“CRESCA”), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, EL BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO CONOCIDO COMO FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (EL “GARANTE”, “FEGA”) O EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE HASTA 3,730,000 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN (EL “PROGRAMA DE COLOCACIÓN” O EL “PROGRAMA”) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”), SEGÚN EL MISMO SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO DE COLOCACIÓN”).

#### MONTO DE LA OFERTA

HASTA \$373,000,000.00

(TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES PESOS 00/100 M.N.).

#### CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

<b>Fideicomiso Emisor:</b>	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/3961 de fecha 8 de agosto de 2024, según el mismo fue reexpresado mediante convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 30 de septiembre de 2024, celebrado entre Sefia, SFI, Proaktiva y Cresca, como fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, el Banco de México, en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso conocido como Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) como fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.
<b>Fiduciario:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitentes:</b>	Sefia, SFI, Proaktiva y Cresca.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	El Banco de México, en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso conocido como Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
<b>Fideicomisarios en Tercer Lugar:</b>	Sefia, SFI, Proaktiva y Cresca.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“BCONJCB 24X”.
<b>Número de Emisión al amparo del Programa:</b>	Primera.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública primaria nacional.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de autorización para la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del Programa.
<b>Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:</b>	Hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto Total Autorizado de la Emisión:</b>	Hasta \$373,000,000.00 (trescientos setenta y tres millones Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión:</b>	Hasta 3,730,000 (tres millones setecientos treinta mil).

<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan con un plazo de 2000 (dos mil) días, contado a partir de la Fecha de la Emisión.
<b>Forma de Colocación:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron colocados a través del mecanismo de construcción de libro, mediante asignación discrecional a tasa única.
<b>Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:</b>	Los Tenedores tendrán el derecho a recibir en su totalidad el pago de principal, de los intereses ordinarios y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título. La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos previstos en el Título o en la legislación aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Del mismo modo, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado del Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
<b>Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	Pesos.
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión:</b>	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión ascienden a \$[366,057,048.99] ([trescientos sesenta y seis millones cincuenta y siete mil cuarenta y ocho pesos] Pesos 99/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión, los cuales incluyen los gastos relacionados con el establecimiento del Programa, ascienden a \$[6,942,951.01] ([seis millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y un] Pesos 01/100 M.N.), y serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión o directamente por los Fideicomitentes, conforme a lo que se establece en la Sección "II. LA OFERTA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA" del Suplemento.
<b>Aforo:</b>	"Aforo" significa, en cualquier Fecha de Determinación, el resultado de dividir (1) la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Derechos al Cobro Subyacentes Elegibles, (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso y (iii) el efectivo disponible en el patrimonio de los Fideicomisos Individuales, menos (iv) las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo para Pagos de la Garantía, el Fondo de Reserva Contingente y los Fondos de Mantenimiento de los Fideicomisos Individuales, entre (2) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso.

A continuación se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial del Aforo:

	<b>Patrimonio</b>	<b>Monto emitido</b>
<b>Monto Total de la Emisión</b>		<b>\$[373,000,000.00]</b>
Saldo Insoluto de los Derechos al Cobro Subyacentes Elegibles (hasta plazo legal)	<b>\$[455,889,814.40]<sup>1</sup></b>	
A. Fondo de Reserva de Interés	\$[13,288,125.00]	
B. Fondo de Reserva de Estabilización de Flujos	\$[8,858,750.00]	
Suma de efectivo inicial	<b>\$[22,146,875.00]</b>	
Total	<b>\$[478,036,689.40]</b>	<b>\$[373,000,000.00]</b>
<b>Aforo inicial</b>		<b>[1.28]</b>

<sup>1/</sup> Para el cálculo de Aforo el saldo de Derechos de Cobro Subyacentes Elegibles sólo considera los flujos de Capital hasta el mes 66 y no incluye intereses devengados

<b>Aforo Mínimo Global:</b>	1.25x (uno punto veinticinco veces).
<b>Aforo Individual:</b>	El Aforo Mínimo Individual será, en cualquier Fecha de Determinación respecto de cada Fideicomiso Individual, el resultado de dividir la suma de (1) (i) el Saldo Insoluto de los Derechos al Cobro Subyacentes Elegibles aportados a dicho Fideicomiso Individual; (ii) la parte proporcional del efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso que corresponda dicho Fideicomiso Individual conforme a su Participación en el Financiamiento, y (iii) el efectivo disponible en el patrimonio de dicho Fideicomiso Individual, entre (2) la parte proporcional del saldo insoluto inicial de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso que corresponda a dicho Fideicomiso Individual con base en su Participación en el Financiamiento en la Fecha de la Emisión menos las Cantidades Depositadas destinadas al pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicho Fideicomiso Individual hasta la Fecha de Determinación.

**Aforo Mínimo Individual:** A continuación se establecen el Aforo Mínimo Individual correspondiente a cada Fideicomiso Individual:

<b>Fideicomiso Individual</b>	<b>Aforo Mínimo Individual</b>
Fideicomiso Individual (Sefia)	1.21x
Fideicomiso Individual (SFI)	1.26x
Fideicomiso Individual (Proaktiva)	1.26x
Fideicomiso Individual (Cresca)	1.28x

**Aforo Mínimo de Salida:** [1.35]x ([uno punto treinta y cinco] veces).

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:** 30 de septiembre de 2024

<b>Fecha de la Oferta:</b>	2 de octubre de 2024
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	2 de octubre de 2024
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>	2 de octubre de 2024
<b>Lugar y Fecha de la Emisión:</b>	Ciudad de México, 4 de octubre de 2024
<b>Fecha de Registro en la BIVA:</b>	4 de octubre de 2024
<b>Fecha de Liquidación:</b>	4 de octubre de 2024
<b>Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):</b>	27 de marzo de 2030, o si dicho día no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>Periodo de Revolvencia:</b>	El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha en que ocurra lo primero entre (i) al termino de 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de la Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios respectivo se rescinda o se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento.
<b>Fecha de Inicio de Pago:</b>	La Fecha de Pago número 19 (diecinueve) señalada en el calendario que se incluye en la Sección 11 del Título, es decir, el 27 de abril de 2026, que corresponde a la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<b>Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. a la presente Emisión:</b>	“AAA/M (e)” con perspectiva estable, cuyo significado es Sobresaliente. Emisiones respaldadas por activos con la más alta calidad de crédito. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.
<b>Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:</b>	“HR AAA (E)” con perspectiva estable. La calificación asignada de HR AAA (E) significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento.

**LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN, ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COBERTURA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA EMISIÓN. DICHO CONTRATO DE COBERTURA SE DEBERÁ CELEBRAR CON UNA CONTRAPARTE PARA CUBRIR FLUCTUACIONES EN LA TIEE COMO RESULTADO DE LAS CUALES DICHA TASA EXCEDA DE 11.25% (ONCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO), CON UN VALOR POR HASTA \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO NO FUERA CELEBRADO, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN.**

**Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses:** Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo, mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval o del Título respectivo, según corresponda, y en el caso del pago de intereses moratorios, mediante transferencia electrónica a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, según corresponda, el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título correspondiente, hasta que sea íntegramente cubierto.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso son: (a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro y de los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; (b) que el Fiduciario por instrucciones del Comité de Emisión, celebre los Contratos de Fideicomiso Individuales en términos sustancialmente similares a los del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”, y tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme dichos Contratos de Fideicomiso Individuales y, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Individual le sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; c) que, por instrucciones del Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario gire las instrucciones que, en su caso, le correspondan como fideicomisario en primer lugar de cada uno de los Fideicomisos Individuales, en el entendido que, en caso de que el Fideicomitente correspondiente, hubiere sido sustituido como Administrador Primario dichas instrucciones serán otorgadas por el Administrador Maestro; (d) que, con los recursos de las Emisiones y de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Transferencia de Recursos con la finalidad de poner a disposición de los Fiduciarios Individuales los Recursos conforme a las disposiciones de los Contratos de Transferencia de Recursos; (e) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le instruyan y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o los Fideicomitentes le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (ii) cualquier modificación que se realice al Contrato de Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del convenio modificatorio en el caso de modificaciones al Contrato Fideicomiso. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro prestador de servicios conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o, de los Fideicomitentes o del propio Administrador Maestro. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión, de los Fideicomitentes o, en su defecto, el Administrador Maestro. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que el Contrato de Fideicomiso o sus convenios modificatorios no hayan sido inscritos en el RUG de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil siguiente contado a partir de

que ocurra el incumplimiento, se actualizará el Evento de Amortización Acelerada establecido en el subinciso l) del numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso; (f) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro y los Contratos de Servicios con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los de los modelos que se agregan al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" y Anexo "J", respectivamente, y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración Maestra o al Contrato de Servicios correspondiente, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; (g) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con las instrucciones que reciba del Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en los términos establecidos en el Contrato de Administración Maestra; (h) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reapertura, en el amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión y Reapertura, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación de la Emisión y Reapertura de que se trate; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable, y en el entendido, además, de que (i) no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo dichas nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado y (ii) en caso de que así se establezca en el Título que corresponda, se requerirá el consentimiento de los Tenedores de la Emisión que corresponda para realizar una Reapertura; (i) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; (j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las acciones, y suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y los avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BIVA, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, y cuando sea necesario, proceda a su canje; (k) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BIVA, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única de Emisoras; (l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, o Reapertura, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que, tan pronto como sea posible, los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (m) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan y administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario únicamente podrá recibir recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a través de transferencias electrónicas de fondos; (n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso sin que el Fiduciario sea responsable de realizar directamente gestiones de cobranza respecto de las cantidades señaladas en este inciso, sin perjuicio de aquellas actividades que deba llevar a cabo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso en defensa del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de derechos al cobro que no formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente) y notificado simultáneamente a los Fideicomitentes y al Representante Común tal situación, deberá entregar dichas cantidades a los Fideicomitentes o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los Fideicomitentes; en el entendido, además, de que el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; (o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; (p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que se devenguen, así como el valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; (q) que el Fiduciario, realice las inversiones, adquiera valores y lleve a cabo los actos a los se refiere la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso, y previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; (r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o de los Fideicomitentes, según sea el caso, celebre, sea designado como beneficiario o le sean cedidos los derechos y dé por terminado los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la TIIE (el "Contrato de Cobertura"), conforme lo determine el Comité de Emisión o los Fideicomitentes, en su caso, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que los Contratos de Cobertura deberán establecer que la contraparte respectiva no estará facultada para dar por terminado el Contrato de Cobertura de que se trate y la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; (s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de los Fideicomitentes o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso; (t) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, de conformidad con la Circular de Auditores Externos; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indiquen los Fideicomitentes, en el entendido que, en caso de sustitución de cualquiera de los Fideicomitentes como Administradores Primarios, dichas instrucciones serán otorgadas por el Administrador Maestro; (u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, y cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda; (v) que el Fiduciario entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BIVA, a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; (w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que los Fideicomitentes, el Administrador Maestro o, en su defecto, el Representante Común, según corresponda, le instruyan, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo del Contrato de Fideicomiso no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario; (x) que (i) en caso de que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, los Fideicomitentes realicen, directamente o a través de una Parte Relacionada de cualquiera de los Fideicomitentes o de un fideicomiso emisor distinto

al Fideicomiso constituido por cualquiera de los Fideicomitentes o por una Parte Relacionada de cualquiera de los Fideicomitentes (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“Know Your Customer”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. Los Fideicomitentes en ningún momento estarán obligados a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que, como resultado de dichas aportaciones, las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá solicitar a los Fideicomitentes o dicho tercero la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios establecidos por la CNBV y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables; (y) que el Fiduciario, por instrucciones del Comité de Emisión, contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso; (z) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, contrate una Garantía de la Emisión para respaldar total o parcialmente (i) el pago de los intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en caso de que en cualquier Fecha de Pago los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para el pago de dichos intereses sean insuficientes o (ii) el pago del principal de la Emisión de que se trate en caso de que en la Fecha de Vencimiento respectiva los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean insuficientes, y celebre con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía y cualesquiera otros contratos o convenios relacionados con el mismo; (aa) que en caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario reciba los recursos derivados de la Garantía de la Emisión correspondientes y los aplique al pago de los intereses o del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión, según sea el caso, conforme se establezca en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; (bb) que, en caso de ser necesario, el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para disponer de la Garantía de la Emisión en términos de lo establecido en el Contrato de Garantía y en el Contrato de Fideicomiso; (cc) que en caso de que, según sea confirmado por el Administrador Maestro en sus Reportes Mensuales, los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sean insuficientes para (i) el pago de los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en cualquier Fecha de Pago o (ii) el pago del principal de la Emisión de que se trate en la Fecha de Vencimiento, el Fiduciario lleve a cabo los actos que sean necesarios conforme al Contrato de Garantía, que en su caso se celebre para ejercer la Garantía de la Emisión; (dd) que en caso de que el Fiduciario ejerza la Garantía de la Emisión en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Garantía, el Fiduciario pague al Garante las cantidades que haya dispuesto conforme se establezca en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; (ee) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso proceda, previa instrucción de los Fideicomitentes a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, le reverta cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente; (ff) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

**Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: (a) La Aportación Inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Transferencia de Recursos que el Fiduciario suscriba con los Fideicomisos Individuales, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; (d) Los derechos y recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos; (h) Los recursos derivados del ejercicio de la Garantía de la Emisión, en su caso; (i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del Contrato de Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, en el entendido de que los Fideicomitentes no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y (j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

**Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

**Contrato de Cobertura:** Con posterioridad a la realización de la presente Emisión, se celebrará un contrato de cobertura (el “Contrato de Cobertura”) para cubrir fluctuaciones en la TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 11.25% (once punto veinticinco por ciento), con un valor por hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho Contrato de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicho contrato, a la Fecha de la Emisión no habrá dependencia parcial de los Fideicomitentes ni de la contraparte de dicho Contrato de Cobertura.

**Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro Subyacentes:** Al 30 de junio de 2024, los Derechos al Cobro y Derechos al Cobro Subyacentes tienen las características que se describen a continuación:

CONCEPTO	CRESCA	PROAKTIVA	SEFIA	SFI	TOTAL
Saldo insoluto en capital de los Derechos al Cobro Subyacentes:	\$90,855,889.21	\$117,534,442.11	\$179,396,220.14	\$101,000,548.24	<b>\$488,787,099.70</b>
Porcentaje de los Derechos al Cobro Subyacentes:	18.6%	24.0%	36.7%	20.7%	
Plazo original promedio de los Derechos al Cobro Subyacentes:	40.8	47.1	41.3	43.9	<b>43.1</b>
Plazo remanente promedio de los Derechos al Cobro Subyacentes:	28.3	28.2	31.8	19.5	<b>28.2</b>
Tasa de interés promedio ponderada:	19.8	24.7	19.6	17.4	<b>20.4</b>
Número de Derechos al Cobro Subyacentes:	160	139	139	59	<b>497</b>
Número de deudores de los Derechos al Cobro Subyacentes:	136	59	111	54	<b>360</b>
Grado de Concentración por Contrato Promedio: <sup>1</sup>	0.6%	0.7%	0.7%	1.7%	<b>0.20%</b>
Grado de Concentración por Cliente Promedio:	0.7%	1.7%	0.9%	1.9%	<b>0.28%</b>
Número de Derechos al Cobro Subyacentes con gravamen:	160	139	139	59	<b>497</b>
Valor de Derechos al Cobro Subyacentes con gravamen:	\$90,855,889.21	\$117,534,442.11	\$179,396,220.14	\$101,000,548.24	<b>\$488,787,099.70</b>
1/ Concentración respecto al valor de Derechos al Cobro Subyacentes					

CONCEPTO	AVIO	CAPITAL DE TRABAJO	CREDITO SIMPLE	REFACCIONARIO	ARRENDAMIENTO	TOTAL
Saldo insoluto en capital de los Derechos al Cobro Subyacentes:	\$83,994,200.91	\$54,427,370.21	\$78,831,103.86	\$268,874,589.36	\$2,659,835.36	<b>\$488,787,099.70</b>
Porcentaje de los Derechos al Cobro Subyacentes:	17.2%	11.1%	16.1%	55.0%	0.5%	
Plazo original promedio de los Derechos al Cobro Subyacentes:	16.4	27.8	56.8	47.1	58.0	<b>43.1</b>
Plazo remanente promedio de los Derechos al Cobro Subyacentes:	11.1	20.9	35.0	31.0	13.0	<b>28.2</b>
Tasa de interés promedio:	21.6	17.9	22.7	20.4	16.0	<b>20.8</b>
Número de Derechos al Cobro Subyacentes:	73	17	60	346	1	<b>497</b>
Número de deudores de los Derechos al Cobro Subyacentes: <sup>1</sup>	47	16	31	275	1	<b>370</b>
Grado de Concentración por Contrato Promedio: <sup>2</sup>	1.4%	5.9%	1.7%	0.3%	100.0%	<b>0.20%</b>
Grado de Concentración por Cliente Promedio:	2.1%	6.3%	3.2%	0.4%	100.0%	<b>0.28%</b>
Número de Derechos al Cobro Subyacentes con gravamen:	73	17	60	346	1	<b>497</b>
Valor de Derechos al Cobro Subyacentes con gravamen:	\$83,994,200.91	\$54,427,370.21	\$78,831,103.86	\$268,874,589.36	\$2,659,835.36	<b>\$488,787,099.70</b>
1/ Algunos clientes recurren a más de un tipo de producto por lo cual se duplica el conteo de los mismos						
2/ Concentración respecto al valor de Derechos al Cobro Subyacentes						

Para mayor información sobre los Derechos al Cobro y los Derechos al Cobro Subyacentes, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro” del Suplemento.

**Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro:** Al amparo de los Contratos de Transferencia de Recursos, los Fiduciarios Individuales dispondrán de las siguientes cantidades en la Fecha de la Emisión, mismas que provendrán de los recursos de la Emisión y serán transferidas por el Fiduciario a cada uno de los Fiduciarios Individuales:

Fideicomiso Individual	Cantidades a ser dispuestas por cada Fideicomiso Individual en la Fecha de la Emisión
Fideicomiso Individual (Sefia)	\$(128,882,488.99)
Fideicomiso Individual (SFI)	\$(70,672,761.64)
Fideicomiso Individual (Proaktiva)	\$(85,821,615.05)
Fideicomiso Individual (Cresca)	\$(64,522,058.31)
<b>TOTAL</b>	<b>\$(349,898,923.99)</b>

Por las cantidades dispuestas y recibidas en la Fecha de la Emisión, conforme a los Contratos de Transferencia de Recursos, cada uno de los Fiduciarios Individuales estarán obligados a reembolsar las siguientes cantidades durante la vida de la Emisión y a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión. La Emisión representa la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Transferencia de Recursos. Los Contratos de Transferencia de Recursos serán dispuestos con los recursos derivados de la Emisión en la Fecha de la Emisión, por lo que, a esta fecha, no existe información relacionada con el comportamiento de los Derechos al Cobro.

Fideicomiso Individual	Monto a ser Reembolsado a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión
Fideicomiso Individual (Sefia)	\$(138,879,736.26)
Fideicomiso Individual (SFI)	\$(76,090,964.13)
Fideicomiso Individual (Proaktiva)	\$(91,513,558.18)
Fideicomiso Individual (Cresca)	\$(69,164,698.78)
<b>TOTAL</b>	<b>\$(375,648,957.34)</b>

Las cantidades establecidas en la primera de las tablas anteriores representan las cantidades que cada Fiduciario Individual dispondrá y recibirá en la Fecha de la Emisión conforme a los Contratos de Transferencia de Recursos. Por su parte, las cantidades señaladas en la segunda de las tablas anteriores representan las cantidades que cada uno de los Fideicomisos Individuales deberá reembolsar durante la vida de la Emisión y a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, conforme a los Contratos de Transferencia de Recursos.

**Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con una garantía parcial. El monto máximo de cobertura de la Garantía de la Emisión (el “Monto de la Cobertura”) será la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto de la Emisión. De conformidad con los Documentos de la Emisión, en caso de que (i) después de la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior a una Fecha de Pago y de emitido el Reporte Mensual en la Fecha de Reporte Mensual inmediata anterior a dicha Fecha de Pago por parte del Administrador Maestro, con base en dicho reporte, en cualquier Fecha de Pago los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General sean insuficientes para cubrir los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean exigibles o (ii) el Administrador Maestro en el Reporte Mensual inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, confirme que los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso son insuficientes para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el Fiduciario deberá disponer de la Garantía de la Emisión en los términos, montos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía; en el entendido de que el Fiduciario no podrá requerir la Garantía de la Emisión sino hasta haber recibido una confirmación por parte del Administrador Maestro a través del Reporte Mensual correspondiente, con copia al Representante Común, en la que se indique que éste ha verificado dicha insuficiencia de recursos.

**Tasa de Interés:** A partir de la Fecha de la Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que regirá para el Periodo de Intereses respectivo, para lo cual deberá efectuar el siguiente cálculo, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de [\*] ([\*]) puntos base (el “Margen”), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “TIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia, al plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la “Tasa Sustituta”).

**Intereses Moratorios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios causarán intereses moratorios de conformidad con lo que se describe en el Título y que se reproduce en el Suplemento.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos mensualmente conforme al calendario de pago de intereses ordinarios contenido en el Título y que se reproduce en el Suplemento. Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el Suplemento. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el día 27 de octubre de 2024.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:** [\*]% ([\*] por ciento).

**Amortización de Principal:** La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague la amortización parcial o total correspondiente. Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de una Parte Relacionada de los Fideicomitentes o de un fideicomiso emisor distinto al Fideicomiso constituido por los Fideicomitentes o por cualquiera de estos últimos, o por una Parte Relacionada de los Fideicomitentes, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estarán obligados a ello.

**Amortización Anticipada Voluntaria:** El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria (i) con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o en caso de que éstos sean insuficientes, los Fideicomitentes podrán aportar al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) en caso de que se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso respectivo de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión correspondiente, con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. Dicho aviso deberá incluir al menos la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, el importe de la Amortización Anticipada Voluntaria. Los gastos en los que incurra el Representante Común, en caso de que los Fideicomitentes se desistan de dicha amortización, en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

**Amortización Parcial Anticipada:** En caso de que ocurra un Evento de Amortización Parcial Anticipada al que se refiere el inciso (i), del numeral 6, de la Sección A, de la Cláusula 11 del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, deberá destinar la cantidad pagada por el Fideicomiso Individual que corresponda para reembolsar parcialmente y hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba el reembolso parcial del Contrato de Transferencia de Recursos respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que ocurra un Evento de Amortización Parcial Anticipada al que se refiere el inciso (ii) del numeral 6, de la Sección A, de la Cláusula 11 del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, dejará de entregar Excedentes Distribuibles al Fiduciario Individual respecto del cual haya ocurrido el Evento de Reembolso Acelerado o Incumplimiento del Contrato de Transferencia de Recursos y deberá destinar los Excedentes Distribuibles de dicho Fiduciario Individual para reembolsar parcialmente y hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en la sección E de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario y a los Fideicomitentes en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo, así como indicar por escrito al Representante Común y al Fiduciario, con copia para los Fideicomitentes, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal en términos del Suplemento.

El Fiduciario amortizará parcialmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes Eventos de Amortización Parcial Anticipada: (i) En caso de que cualquier Fideicomiso Individual realice cualquier reembolso parcial al amparo de cualquiera de los Contratos de Transferencia de Recursos como resultado de la actualización de un Evento de Reembolso Parcial del Contrato de Transferencia de Recursos, o (ii) En caso de que se actualice un Evento de Reembolso Acelerado o Incumplimiento del Contrato de Transferencia de Recursos y se proceda al reembolso acelerado del Contrato de Transferencia de Recursos respecto del cual haya ocurrido el Evento de Reembolso Acelerado o Incumplimiento del Contrato de Transferencia de Recursos respectivo.

**Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada:** La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse, hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido, además, de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal hasta que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad.

**Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:** El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, hasta el pago total del Saldo Insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

**Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha de Inicio de Pago:** Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de dicha Fecha de Inicio de Pago y en cada una de las Fechas de Pago subsecuentes de conformidad con lo que se establece en la sección D de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales, en el Fondo de Reserva o en el Fondo General. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.

**Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago del saldo total insoluto y de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como al pago de cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores, en su caso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. En caso de haberse contratado una Garantía de la Emisión y el Administrador Maestro en el Reporte Mensual inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión, confirme que los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso son insuficientes para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía correspondiente y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el inciso E) de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada conforme a lo establecido en el Título.

**Eventos de Contingencia:** En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia, el cual deberá ser notificado al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo, y el mismo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores Primarios, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán eventos de contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establecen en el Título, mismos que se señalan en el Suplemento.

**Eventos de Amortización Acelerada:** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Fiduciario, a los Fideicomitentes, el Administrador Maestro, los Administradores Primarios y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total). El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Ineval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán Eventos de Amortización Acelerada los que se establecen en el Título, mismos que se señalan en el Suplemento.

**Eventos de Incumplimiento:** En el supuesto de que se presente el Evento de Incumplimiento a que se refiere el inciso a) de la Sección 3, del inciso B, de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, se hará exigible, a partir de la fecha de vencimiento anticipado que se señale en los acuerdos en que se publiquen en el DIV (o cualquier sistema que lo sustituya) de dicha Asamblea de Tenedores, el saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, constituyéndose en mora el Fiduciario, a partir del Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha de vencimiento anticipado, siempre y cuando este último no hubiere realizado el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el supuesto en el que se presente el Evento de Incumplimiento a que se refiere el inciso b) de la Sección 3, del inciso B, de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Vencimiento de la Emisión. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento la Asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Fiduciario se constituirá en mora desde el momento en que se publiquen en el DIV (o cualquier sistema que lo sustituya) los acuerdos de dicha Asamblea de Tenedores, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los que se establezcan en el Título correspondiente, mismos que se señalan en el Suplemento. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Ineval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de igual modo, cuando se dé el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Régimen Fiscal Aplicable:** Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

**Depositario:** S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Reapertura:** Sujeto a las condiciones del mercado, el Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, cesionarios o sustitutos.

**Administrador Maestro:** Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (CxC). La labor del Administrador Maestro consiste en ser administrador maestro del Patrimonio del Fideicomiso y su función principal es prestar servicios de revisión y reportes respecto de los Derechos al Cobro y del Aforo. Para mayor información sobre el Administrador Maestro y sus funciones, favor de ver las Secciones “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración Maestra” del Suplemento y “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. ADMINISTRADORES U OPERADORES – 6.1. El Administrador Maestro” del Prospecto de Colocación.

**Administradores Primarios:** Sefia, SFI, Proaktiva y Cresca.

**Agente Estructurador:** Inteligencia Capital, S. de R.L. de C.V. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura de la presente Emisión.

**Agente Estructurador**



Inteligencia Capital, S. de R.L. de C.V.

**Intermediarios Colocadores**



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Intercam Grupo Financiero

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LOS FIDEICOMITENTES Y LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS RESPECTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO SUBYACENTES (VER SECCIÓN 3.1.1. INCISO (D) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO Y DERECHOS AL COBRO SUBYACENTES (VER SECCIÓN 3.1.5. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.6. Y 3.1.7. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LOS DERECHOS AL COBRO QUE EXISTAN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SEAN CONSIDERADOS COMO DERECHOS AL COBRO ELEGIBLES, PODRÍAN DEJAR DE SER ELEGIBLES SI CON POSTERIORIDAD DEJAN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD RESPECTIVOS (VER SECCIÓN 3.2.16. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA EMISIÓN; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA EMISIÓN NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALA EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS.

EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO REAPERTURAS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EL COMITÉ DE EMISIÓN PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE CELEBRE LOS CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS EMISIONES SUBSECUENTES Y LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN. EN EL CASO DE REAPERTURAS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN, EL COMITÉ DE EMISIÓN PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE CELEBRE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO DICHAS REAPERTURAS.

ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE. DE CONFORMIDAD CON LA “RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO, PUBLICADA EL 16 DE ENERO DE 2023”, LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS TRIMESTRALES Y ANUALES DEL GARANTE CORRESPONDIENTES AL PERIODO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, NO DEBERÁN PRESENTARSE COMPARATIVOS CON CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, NI POR EL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. (VER CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO).

LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO SUBYACENTES AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS INDIVIDUALES, LOS CUALES EQUIVALEN A UN MONTO TOTAL DE APROXIMADAMENTE \$[25,604,874.83] (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO) PESOS [83]/100 M.N.), LO QUE ES IGUAL AL [5.24]% (CINCO PUNTO VEINTICUATRO) POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO SUBYACENTES QUE SERÁ TRANSMITIDA INICIALMENTE AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS INDIVIDUALES, ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRESENTE EMISIÓN (VER CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO).

LA EMISIÓN REPRESENTA LA BURSUTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, LOS CUALES SERÁN DISPUESTOS CON LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN EN LA FECHA DE LA EMISIÓN. POR TAL MOTIVO NO EXISTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS DERECHOS AL COBRO (VER CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO).

DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN, PODRÍA INCUMPLIRSE CON EL MARCO DE REFERENCIA, EL CUAL CONSTITUYE EL MARCO CONCEPTUAL APLICABLE PARA QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CALIFIQUEN COMO “BONO SUSTENTABLE”. NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI NINGUNA OTRA PERSONA GARANTIZA LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE CUALQUIER OPINIÓN, REPORTE, CERTIFICACIÓN, VALIDACIÓN O CONFIRMACIÓN PREPARADOS POR CUALQUIER TERCERO RESPECTO DE ASPECTOS DE SOSTENIBILIDAD, AMBIENTALES O SOCIALES LIGADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS O EL MARCO DE REFERENCIA. NO HAY UN CONSENSO EN EL MERCADO SOBRE LOS ATRIBUTOS PRECISOS QUE SE REQUIEREN PARA QUE UN PROYECTO DETERMINADO SE DEFINA COMO “SUSTENTABLE” Y, POR LO TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR A LOS INVERSIONISTAS QUE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL MARCO DE REFERENCIA SATISFAGAN TODAS LAS EXPECTATIVAS DE LOS INVERSIONISTAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO APLICABLE. (VER CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO).

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/3781/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, y se encuentra inscrito con el número 3239-4.15-2024-111 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2024-111-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación o en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán ser consultados en

la página de Internet de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. en la dirección [www.biva.mx](http://www.biva.mx), en la página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la dirección [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y en la página de Internet del Fiduciario en la dirección [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com), en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024.

Oficio de Autorización de CNBV para publicación 153/3781/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024.